



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 611 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, 20 NOV. 2018

#### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, mediante el cual se le ha adjudicado en favor de la "ASOCIACION DE VIVIENDA LOS CHANKAS" el predio inscrito en la Partida No. 40038518 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ayacucho-SUNARP, la solicitud ingresada mediante el Exp. No. 1176927/951327 del 05 de Noviembre del 2018 y el proveído No. 1665-2018-GRA/GR-SG, y demás actuados;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, se le ha adjudicado a favor de la Asociación de Vivienda "LOS CHANKAS" el predio inscrito en la Partida No. 40038518 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ayacucho-SUNARP, por las consideraciones esgrimidas en dicho acto administrativo; y sin embargo, en dicha Resolución se ha consignado en forma errada algunos datos que no obedecen a la realidad; tan es así que la identidad (nombres de pila, apellidos estado civil o la propia numeración del DNI), por ejemplo, de alguno (s) de sus socios y/o beneficiarios no coinciden con los datos proporcionados por la RENIEC a través de sus correspondientes documentos de identidad, los mismos que a la luz del Art. 26 de la Ley 26497 "El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado"; por consiguiente, en ese orden de ideas, y estando



a los alcances de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente el Art. 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; consecuentemente, es necesario, corregir dichos errores en dicho extremo;

Estando a las consideraciones glosadas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal k) del Artículo 21, concordante con el Art. 62 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0221-2017-JNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL**, y a instancia de parte, los alcances de la Resolución Ejecutiva No. N° 514-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, en los siguientes términos, y por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución:

DICE: "PADRON DE POSESIONARIOS APTOS, ASOCIACION DE VIVIENDA "LOS CHANKAS":

DICE:

90 GARCIA **GUITIERREZ** EULALIA.

DEBE DECIR:

90 GARCIA **GUTIERREZ** EULALIA.

DICE:

93 LAURENTE **CH**QUIYAUARI MAURO ALBINO.

DEBE DECIR:

93 LAURENTE **CHU**QUIYAUARI MAURO ALBINO

DICE:

95 CASTILLO CHAICO SATURNINO.

DEBE DECIR:

95 CASTILLO CHAICO SATURNINO **GERONIMO**.

DICE:

109 OBANDO MENDOZA **CONCEPCCION**.



DEBE DECIR:

109 OBANDO MENDOZA **CONCEPCION**.

DICE:

149 HUAMANI QUIROZ FRANCISCA.

DEBE DECIR:


149 HUAMANI QUEROZ FRANCISCA.

DICE:

206 TORRES S MUÑOZ VICTOR.


DEBE DECIR:

206 TORREZ MUÑOZ VICTOR.



**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que las alusiones consignadas de diversos socios respecto a su estado civil como "convivientes", deberá entenderse en el sentido de que dicho término es equivalente al de la **soltería**.

**ARTICULO TERCERO.- DEJAR** subsistente e incólume los otros extremos de la mencionada Resolución, mientras no exista otra de igual o instancia superior que disponga lo contrario.



**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la presente resolución debe ser publicada a través del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR